

PROCESO DE INFANCONIA: MUNIESA, PEDRO

388 / 6

MEDIANA

1817

Zaragoza y Mediana Año 1817

Mediana

De D. Pedro y D. Maria.
el Licenciado Padre e Hijo, Caballeros
y vecinos de la Villa
de Mediana

Caja 388, n.º 6

Por Vicerrey

Donna Cam. Reina

Don Lorenzo

Como a Com.
a

meo
D. Juan

ico

D. Juan y D. Juan
Munera, Ome, e. Hijo de
Dionisio y Ver. a la villa
de Medinora.

Arropora, Año 1815

[Large handwritten signature]

1072



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

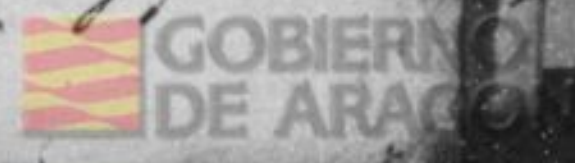
Valga para el año de mil ochocientos quince.

Exmo. Sr.

Pedro Lagares en mie. de Sr. Pedro y Sr. Manuel
el munida sobre o hijo Labradore y uno de la
villa de Mediana, de quienes presento poder. me
te el parecer, y en la forma que mejor proceda
Que los ascendientes de mi Sr. obtuvieron fir
ma poreroria de su Infancia en la Corte de
Justicia mayor de este Reyno, vajo el dia veinte
y tres de Nöbre. del año mil setecientos y uno,
morenulta de las originales Letras que en de
da forma presento; y deseando mutarlas
Comanda de Propiedad, o deducir el día q. se convenga

El Sr. Sup.^{co} que teniendo por presen
tado el poder y letras de firma se abra man
se baje del Archivo al oficio que corresponda
el original, a que aquellos hacen referencia, y se
cho se me comuniquen; y en el caso de no con
dho. Archivo, se certifique por el Archivero de
N. Audiencia en justicia que pido

Mrs. Bapto de que Juan Munera hijo y nieto
de mi Sr. en menor de edad como venulta de la
de Bapto que presento, y no pueda com
corre a su nombre en juicio; por estar as
sup.^{co} que teniendo por presentada dha. Partida
nra nombrar al Sr. que suberive a
litem dicho menor, y aceptando y jurando



de las formas, se le dio el cargo de
tal injusticia que pda at supra
D. Alonso Espanol

Pedro Longares

D. L. de Aragón y Doné siete de 1815

Melgarej. En lo principal y otros si como lo pide
Carro.



Donde se vio siete de Diciembre de 1815
antece a Pedro Longares

Donde se vio siete de Diciembre de 1815
antece a Saturnino San Juan

Donde se vio siete de Diciembre de 1815
antece a Saturnino San Juan Archivero por Cert. de esta en N.
Audiencia de Aragón

Certifico: que habiendo reconocido con toda reveren-
cion en el expresado Archivo los Autos que se citan
en el Edicto anterior, no existen en el. A para
que con se firma la presente en Zaragoza a veinte
y nueve de Diciembre de mil ochocientos quince.

D. Saturnino San Juan

por aceptar en el Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza



Quercus maritima

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAYEDIS AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Diez y ocho de Junio de mil ochocientos di-
ez y siete, notifique a V. M. el auto
que antecede a Pedro Longares por envid
Pna quien entendi de su contenido Dijo:
que aceptado y acepto el cargo de Custod
aditoni de los monas que en el Edicto
se expresa y en la consecuencia juró en
su poder y manos a una venal de que
en la forma dispuesta se ha de hacer bien
y fielmente en su cargo y se le dice
nio el cargo de tal de todo lo que certifico.

C. L. de Aragón

de su legitimo matrimonio con Gracia La
puente hubo a 8.^o Pedro Raymundo segundo de es-
te nombre, quien del dicho con Theresa Menio
hubieron a 8.^o Pedro tercero mi tío. que del dicho
con Ramona Salacio hubo a 8.^o Manuel Joa-
quin tambien mi tío. y este del que convivia con la
quinta Menio hubo al Menor 8.^o Joaquin Me-
nosa y Menio.

En el Catimonio del numero tercero apa-
rece igualmente que la Ley de Republica y go-
bierno en la referida Villa de Mediana estan di-
visos en la clase de Infanzones y Estado Llano,
de manera que el Alcalde primero, Regidor prime-
ro, tercero, y Diputado primero, lo sirven los Infan-
zones, y los restantes lo del Estado Llano, a dife-
rencia del de Indio que es alternativo entre uno
y otra clase.

En el del numero quarto, que 8.^o Pedro Ray-
mundo sucesora hijo del 8.^o Pedro firmante, ob-
tuvo en el año de mil setecientos cincuenta y qua-
tro el empleo de Regidor tercero; que 8.^o Pedro hijo
de este y nieto de aquel fue tambien nombrado
Regidor tercero en mil setecientos ochenta y cinco,
Diputado en mil setecientos ochenta y nueve. En
mil setecientos noventa y uno, noventa y siete, y ochenta
y tres Alcalde primero; y en mil ochocientos
ochenta y tres Regidor primero; y así mismo que 8.^o Manuel
Joaquin uno de mis tios fue Regidor primero en
mil ochocientos diez, y Alcalde primero en el proximo
pauado de mil ochocientos diez y seis.

En el del numero quinto, que el mismo 8.^o
Manuel Joaquin sucesora en el año pasado de mil
ochocientos diez, se exento del N. ejercicio o, barto pa-

ra el remplazo del tío. como tal Infanzon
por el del numero sexto, que en el Libro Padron o
Catastro unico que se conoce para la distincion de
Infanzones, y lo del Estado general se hallan compren-
didos Theresa Menio como viuda de 8.^o Pedro Raymun-
do hijo del 8.^o Pedro firmante, 8.^o Pedro tercero, y 8.^o
Manuel Joaquin mi tios. en la clase de tales In-
fanzones, y con reparacion absoluta de lo de sus heren-
do gral.

Todo unq. acty. venididos de documentos authen-
ticados, y con referencia a las resoluciones del Ayun-
tamiento de Mediana, convienen a primera vista un
estado de poder continuado en lo privilegio, exencio-
nes, y prerrogativas de Infanzonia que recae en
con la firma y sobre carta de que queda hecha men-
cion sin interrupcion alguna desde lo referido
firmantes hasta mi tios. y el Menor 8.^o Joaquin
sucesora y Menio; y con esto parece quedar salva
de lo inconvenientes que se ofrecieron al N. Acuer-
do para el amparo que obtuvieron juntamente a
unq. de la familia en el año de mil ochocientos y
un, concluido de treinta de Julio del que igualmen-
te se ha hecho mencion, y por consiguiente que se ha
puesto en el caso de que no se les incomode ni se
ga la menor novedad en el asunto. de lo q.

M. J. de S. que habiendo ote por presentada
con sus documentos se sirva en su vista y de lo q.
pueso, declarar que mis tios. y el referido Meno
han sido y deben continuar en la posesion de
Infanzonia, en el uso y goce, y aprovechamiento de
exenciones, mandando que el Ayuntamiento
no haga novedad alguna bajo la
ley incomode.



SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

in pretexto alguno que an' ex justicia que
d'ho con el despacho necesario y para ello

Pedro Longares

D. Mariano Gomez

Zaragoza a diez y ocho de Junio de 1817.

Traslado y re despacho emplazami-
ento.



En el mismo dia notifiquese e hinc valeda el auto
que antecede a Pedro Longares. Dada en Via P'ua
y en virtud de su P'ca de que certifico.

Carmona

Noturo de esta demanda Zaragoza y
Junio 10 de 1818.

Longares

Se han los docum'os y se presentaran con el mismo anterior. Zaragoza
a die 11 de 1818.

Longares